



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	<i>Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia</i>
Fecha (dd/mm/aa):	-
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por el cual se reglamenta el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, respecto del funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Es un propósito del Gobierno nacional reforzar el gran potencial del ecosistema de Emprendimiento en Colombia y mantener al país como actor de primer orden en el contexto del emprendimiento en Iberoamérica y como referente internacional.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, se estableció el emprendimiento como uno de los pilares estructurales para la búsqueda de la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 2019, en su artículo 3 se establece que el plan estructural de Emprendimiento se plantea para expandir las oportunidades de los colombianos a través del estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.

De acuerdo con los indicadores internacionales y factores que inciden en la consolidación de un ecosistema de emprendimiento en un país, se establece que la generación de alianzas entre actores claves, promueven e inciden en un mayor impacto en los emprendedores y en el fortalecimiento del ecosistema de emprendimiento.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, lo anterior debido a la rápida propagación del nuevo coronavirus COVID-19.

Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, muchas empresas y emprendimientos en el país, se vieron abocados a cierres, crisis económica, destrucción de empleo y pérdida de oportunidades comerciales.

Con el objetivo de mitigar el deterioro de las condiciones económicas y las consecuencias adversas generadas por la pandemia del COVID-19, en el marco de la Ley de Emprendimiento, se vio la necesidad de crear una figura territorial, que procure destinar recursos para la atención del emprendimiento y de las necesidades más urgentes de las empresas.

En virtud de los efectos nefastos que tiene la pandemia en las empresas y emprendimientos nacionales, y con ellos, los efectos en la generación del empleo, la reducción de la pobreza y en el recaudo de impuestos, es necesario generar un vehículo a nivel territorial, que permita la articulación de diversos actores y logre la ejecución de recursos en pro de los emprendimientos y empresas del país.

En el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020, se dispuso "Autorícese a los municipios a crear Fondos Territoriales temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos, los cuales tendrá por objeto financiar o invertir en proyectos que atiendan las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos del municipio. Estos fondos serán unos patrimonios autónomos, de régimen de



derecho privado, sin estructura administrativa propia y con domicilio en la correspondiente entidad territorial que los crea.

PARÁGRAFO PRIMERO. El municipio que desee crear el Fondo territorial para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de las empresas y emprendimientos, deberá tomar como referencia los índices de Desempleo superiores al promedio nacional durante los últimos 5 años anteriores a su estructuración, así como también el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas y Población.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la creación del Fondo territorial para el Desarrollo Integral y la reactivación económica de las empresas y emprendimientos, se deberá estar articulado con la Agenda de las Comisiones Regionales de Competitividad, que en adelante se denominarán "Esquema de Desarrollo y Desempeño Regional", para ello dicho comité deberá contar con su autorización previa verificación del cumplimiento de los requisitos del párrafo primero, apoyándose en el Departamento Nacional de Estadística -DANE-.

PARÁGRAFO TERCERO. La financiación de los Fondos Territoriales creados mediante esta Ley, se hará con cargo de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada entidad territorial, igualmente se deberán destinar recursos del Sistema General de Regalías de acuerdo a los términos establecidos en la ley, así como también, se deberá gestionar recursos mediante convenios interadministrativos con las gobernaciones y el gobierno nacional. También, podrán incorporarse las donaciones o recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsables, con el propósito de desarrollar su objeto.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno Nacional deberá reglamentar el funcionamiento, las condiciones, destinaciones y requisitos de estos fondos una vez promulgada esta ley."

Las necesidades más urgentes de las empresas y emprendimientos varían dependiendo del municipio o de la región y del desarrollo del ecosistema de emprendimiento, razón por la cual, en respeto de la autonomía territorial, será cada municipio que determine como atenderá a los emprendimientos y empresas de su región.

En la Ley 2056 de 2020, por medio del cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías, se estableció que un porcentaje de los recursos que tiene el ente territorial, se podrá destinar para la atención de proyectos de emprendimiento.

En virtud de lo anterior, los municipios podrán destinar parte de los recursos de regalías que tienen a su disposición, en la atención de los emprendimientos de su municipio, o en iniciativas que promuevan la generación de empleo en el país.

Al ser los Fondos creados en la Ley 2069 de 2020, una iniciativa regional para la reactivación de la economía, de los emprendimientos y la atención de las necesidades más urgentes de las empresas, es importante garantizar la participación de distintos actores del municipio en el la toma de decisiones de este Fondo, con lo cual, se ve la necesidad de establecer en ellos, un gobierno corporativo pluralista y ajustado a la realidad del municipio.

En virtud que los Fondos atenderán las necesidades más urgentes de las empresas y de los emprendimientos, es menester que los Fondos trabajen articulados con las directrices y documentos de política pública que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia, con el fin de garantizar que haya una unidad de acción desde el ámbito nacional y el ámbito territorial, y así lograr generar un mejor impacto en el ecosistema de emprendimiento y tejido empresarial del municipio.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de decreto tiene como propósito reglamentar lo relacionado con el funcionamiento, las condiciones, destinación y requisitos de los Fondos Territoriales Temporales para el desarrollo integral y reactivación económica de las empresas y emprendimientos, creados en el artículo 63 de la Ley 2069 de 2020.

Por lo anterior, los sujetos a quienes se dirige este decreto son todos aquellos que obtienen algún beneficio, derecho o responsabilidad con ocasión de la creación de estos Fondos. En ese orden de ideas, este decreto tendrá incidencia en empresas mipymes, emprendedores, cooperativas y asociaciones mutuales, entidades financieras, cajas de compensación, entidades de educación superior y entidades públicas del nivel nacional como del nivel territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El parágrafo 4 del artículo 63 de la Ley de Emprendimiento contempla que el Gobierno Nacional debe reglamentar todo lo relacionado con los Fondos Territoriales.

Así mismo, en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, se establece que la potestad reglamentaria está en cabeza del Presidente de la República.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2069 de 2020 fue sancionada y promulgada el pasado 31 de diciembre de 2020, y rige a partir del momento de su promulgación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de decreto no modifica ni sustituye ninguna norma vigente.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se evidencia jurisprudencia relevante para el objeto de este decreto.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

Ninguno

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se produce impacto presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No se produce impacto ambiental y ecológico, ni sobre el patrimonio de la Nación

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Ninguno

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

ANDREA CATALINA LASSO RUALES

Asesora Jurídica – Despacho del Ministro
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUAN DIEGO CORREDOR GÓMEZ

Profesional de Regulación y Política Pública
iNNpulsa Colombia